

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 0195
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: SILVIA ALEXANDRA MILLAN GUZMÁN

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra SILVIA ALEXANDRA MILLAN GUZMÁN por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ HIPOTECARIO No.9600134623.

- 1.1. Por la suma de \$50.724.443,9 correspondiente al SALDO A CAPITAL INSOLUTO ACELERADO (descontado el capital vencido o en mora y sin incluir intereses u otro accesorio) del pagaré base de esta acción, consistente al 18 de Noviembre de 2021.
- 1.2. Por los INTERESES DE MORA sobre el saldo ACELERADO DE CAPITAL del Pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa de 17.01% anual efectiva máxima autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectué.

2. Pagaré UNICO N°.04189600134649.

- 2.1. Por la suma de \$61.239.999,77 correspondiente a CAPITAL INSOLUTO (sin incluir intereses u otro accesorio) del pagaré base de esta acción, consistente a 18 de Noviembre de 2021.
- 2.2. Por la suma de \$4.283.693,00 correspondiente a los INTERESES DE PLAZO sobre el saldo a capital del pagaré base de esta acción, a la tasa efectiva anual, causados y no pagados por el demandado, según lo estipulado en el título ejecutivo, que para el 18 de Noviembre de 2021.
- 2.3. Por los INTERESES DE MORA sobre el saldo CAPITAL INSOLUTO del Pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectué.

3. Pagaré UNICO N°.9600130605.

- 3.1. Por la suma de \$39.112.015,8 correspondiente a CAPITAL INSOLUTO (sin incluir intereses u otro accesorio) del pagaré base de esta acción, consistente a 18 de Noviembre de 2021.
- 3.2. Por la suma de \$1.154.461,23 correspondiente a los INTERESES DE PLAZO sobre el saldo a capital del pagaré base de esta acción, a la tasa efectiva anual, causados y no pagados por el demandado, según lo estipulado en el título ejecutivo, que para el 18 de noviembre de 2021.
- 3.3. Por los INTERESES DE MORA sobre el saldo CAPITAL INSOLUTO del Pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectué

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 2213 de 2022, Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Decrétese el embargo y secuestro de los inmuebles objeto de gravamen, identificados con los folios de matrícula No. 50C-1946636. Líbrese misiva a la oficina de registro correspondiente. Una vez se acredite la inscripción del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del bien.

Se reconoce al abogado JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO